

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUMPA
Nomenclatura :	AS-SM-1-2023-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE SUMINISTRO PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE LLUMPA PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ ANCASH ¿ PERIODO 2023¿

Ruc/código :	20605699457	Fecha de envío :	10/04/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS NUTRIANDINA S.R.L.	Hora de envío :	16:58:58

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Para el ITEM I:

Se observa los numerales 2, 8, 10, 13, de los requisitos que solicita la comisión de selección son desproporcionados y advertimos una vulneración a los principios de libertad de concurrencia y competencia, bajo el amparo del LCE; por lo que solicitamos a la comisión para los numerales indicados en líneas arriba que se considere una declaración jurada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: 0 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. a del Art. 2, del T.U.O de la Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria, y en conformidad a los principios que rigen las contrataciones del estado, de promover la libertad de concurrencia, NO ACOGE LA OBSERVACION,

El comité va a levantar las observaciones punto por punto:

2. El postor solicito que se suprima la Validación Técnica Oficial del Plan Haccp que es un documento emitido por DIGESA. Que es la autoridad sanitaria encargada de la verificación y supervisión de los establecimientos dedicadas a la fabricación de alimentos. Además, debemos indicar que viene en las bases estandarizadas como admisión de la oferta que retirarlo estaríamos infringiendo con las normas establecidas. Por ello y por las razones expuestas no se acoge su observación.

8. El postor solicito que se suprima Certificado de inspección higiénico sanitario de la planta, referido al producto objeto de la convocatoria, a nombre del fabricante, emitido por una certificadora acreditada ante INACAL. El postor no menciona que norma está transgrediendo el documento solicitado. Por lo expuesto no se acoge la observación

10. El postor solicito suprimir el Certificado oficial de inspección y evaluación técnico productiva de planta emitido por un Organismo de Inspección que se encuentra en el listado de acreditados ante INACAL ¿DA al respecto debemos indicar lo siguiente es presentación obligatoria dado a que DIGESA mediante oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA, ha señalado que las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23° al 30° de la norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentación, aprobado por resolución ministerial N° 451-2006 MINSA, están contemplados como parte del acondicionamiento de la materia prima previo a su proceso, sin embargo, puede darse el caso de que el establecimiento adquiera ésta limpia, seleccionada, estabilizada y laminada, debiendo disponer de documentación que lo acredite, en tal caso no aplicaría la inclusión de dichas etapas en el proceso productivo¿ . de lo expuesto por digesa, se concluye que el flujograma de producción dispuesto por la resolución ministerial nº 451-2006-minsa, en sus artículos 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 30°, resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales destinados a programas sociales, lo que deberá ser acreditado por lo postores, sean estos fabricantes o distribuidores. por tanto, el certificado técnico productivo de planta deberá ser un requisito mínimo en las bases, en la medida que éste acredita el cumplimiento del flujograma de producción descrito en la resolución ministerial N° 451-2006/MINSA ¿Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentación¿ Por Lo Expuesto No Se Acoge Su Observación.

13. El postor solicito suprimir el Certificado oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), emitido por un Organismo de Inspección Acreditado ante INACAL-DA. Al respecto. El postor no menciona que norma está transgrediendo el documento solicitado. Por lo expuesto no se acoge la observación.

El comité luego de explicar cada punto observado y con que normas legales se está solicitando dichos documentos y Basados en el artículo 16 de la ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica. Manifiesta que los documentos solicitados están de acorde en lo estipulado en el numeral 1.10 base legal, de las bases estandarizadas. Por lo expuesto el comité de selección es respetuosa de las normas que rigen el presente proceso e indicamos que no vulneramos ningún principio que todo está de acuerdo a las normas leyes

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUMPA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE LLUMPA PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ ANCASH ¿ PERIODO 2023¿

Específico

2.2.1.1.

0

20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. a del Art. 2, del T.U.O de la Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

vigentes. en salvaguarda de adquirir alimentos inocuos y de calidad, el cual los postores deben cumplir. Con lo que se efectuó los requerimientos para la admisión de la oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Art. 2 TUO de la ley 30225, D.S N° 007-98-SA. R.M N° 449-2006-MINSA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUMPA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE LLUMPA PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ ANCASH ¿ PERIODO 2023¿

Ruc/código :	20605699457	Fecha de envío :	10/04/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS NUTRIANDINA S.R.L.	Hora de envío :	16:58:58

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Para el ITEM II:

Se observa el numeral 12 del requisito solicitado, en el principio del sistema HACCP los pasos son marcados desde el almacén de materia prima hasta el almacenamiento del producto terminado, por lo que no se puede separar o fragmentar. Además, se está duplicando este requisito de numeral 12 con el numeral 2, de acuerdo a la normativa de principios de inocuidad el requisito del numeral 2 es de mayor jerarquía por lo que a la comisión solicitamos suprimir el requisito numero 12.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** 0 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. b, c del Art. 2, del T.U.O de la Ley 30225. R.M. N°449-2006/MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria, y en conformidad a los principios que rigen las contrataciones del estado, de promover la libertad de concurrencia, NO ACOGE LA OBSERVACION,
Luego de un análisis a la observación encontramos incongruencias por la siguiente razón para el Item I Pide que se suprima la Validación Haccp pero para el ítem II pide que se tome en cuenta La Validación oficial del plan Haccp.
12. El postor indica suprimir Copia de la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarios (PGH) de almacenes debemos indicar que se solicita dicho documento basados en las normativas que rigen el presente proceso en el numeral 1.10 de las bases Resolución Ministerial N°066-2015-MINSA que aprueba la "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano". Además, es de conocimiento que la leche evaporada entera lo comercializan, distribuidores autorizados, por ende, el postor debe reunir ciertas características su almacén. De buenas practicas de manufactura, programa de higiene y saneamiento y buenas prácticas de almacenamiento. y todo ello es supervisado por la autoridad sanitaria, Digesa o las Diresa. Por lo expuesto y las incongruencias mencionadas no se acoge la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Art. 2 TUO de la ley 30225.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUMPA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE LLUMPA PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ ANCASH ¿ PERIODO 2023¿

Ruc/código :	20605699457	Fecha de envío :	10/04/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS NUTRIANDINA S.R.L.	Hora de envío :	16:58:58

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Para los ítems ITEM I y II:

Se observa que en la base administrativa la comisión obvió el tema de inocuidad de alimentos en etapa de traslado de alimentos de esta forma vulneran las normas que exige la rigurosidad en la higiene del vehículo que traslada alimentos, por lo que se solicita considerar para ambos ítems: copia del certificado de inspección de los procedimientos de inocuidad antes, durante y después del transporte de alimentos objeto de la convocatoria, a nombre del postor.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: 0 **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 75 del D.S N°007-98-SA Art. 36 de la R.M. N°451-2006/MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria, y en conformidad a los principios que rigen las contrataciones del estado, de promover la libertad de concurrencia, NO ACOGE LA OBSERVACION,

Luego de un análisis a lo solicitado, no encontramos normas y leyes que nos indique que debemos considerar tal documento. Y de hacerlo el comité atenta contra la pluralidad de participantes dado a que forzar bajo esa exigencia tiene como fin direccionar los procedimientos de selección, buscando condiciones peculiares para favorecer a empresas que anticipadamente hayan tramitado sus certificados. Por tanto, el Comité de Selección no puede parcializarse e infundir prácticas ilegales que limitan la participación de mayor número de postores, NO ACOGIENDO dicho extremo de la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUMPA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE LLUMPA PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ ANCASH ¿ PERIODO 2023¿

Ruc/código :	20605699457	Fecha de envío :	10/04/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS NUTRIANDINA S.R.L.	Hora de envío :	20:46:21

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

PARA LOS ITEMS I Y II:

Se observa que en factor de evaluación para cada ítem solo suma 80 puntos, se le ruega a la comisión corregir los puntajes al 100 % y se evite confusión y controversias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: 0 **Página: 45**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. c. DEL ART. 2 DE LA LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria, y en conformidad a los principios que rigen las contrataciones del estado, ACOGE la presente observación, incluirá en los factores de evaluación por cada ítem, la asignación de puntuación a 100%, en conformidad con el RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null